

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2021

CNE-SS-LFR/49921JERR/CNE-E-2021-014707

(Al contestar citar estos datos)

Señores (as),

JOSE LUIS MAESTRE CIRO
YULEIDIS SOFIA GARCIA MEZA
ERIKA PAOLA MAESTRE CIRO

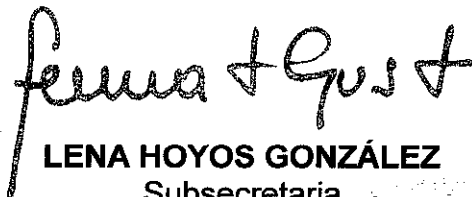
Comité inscriptor de la Lista de Jóvenes Independientes Denominada
"CARGA POSITIVA"

Asunto: Aviso notificación por cartelera

De conformidad con el procedimiento señalado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo *"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."* Una vez transcurrido el término que la ley señala para la realización de la notificación personal, sin que haya sido posible la práctica de la citada diligencia, se procede a la notificación por **AVISO** en los siguientes términos:

Se anexa al presente **AVISO**, copia íntegra de la **RESOLUCIÓN No. 6380** del 01 de octubre de 2021 dentro del radicado **CNE-E-2021-014707**, con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ**, señalando que contra el citado Acto Administrativo **PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN**, el cual debe ser interpuesto ante el Consejo Nacional Electoral en los términos dispuestos en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, en cumplimiento del inciso 2° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo, cuando se desconozca la información del destinatario, se procederá a **FIJAR** en la Página Web y en la Cartelera de la Subsecretaría del Consejo Nacional Electoral, por el término de cinco (5) días hábiles, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).



LENA HOYOS GONZÁLEZ

Subsecretaria

Consejo Nacional Electoral



Se **DESFIJA** a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral

IMPORTANTE: La remisión de otros documentos y/o solicitudes (*descargos, pruebas; alegatos; recursos de reposición; peticiones; quejas; denuncias, etc.*) deberán ser direccionados al correo electrónico atencionalciudadano@cne.gov.co y/o radicados en la Ventanilla Única de Correspondencia del Consejo Nacional Electoral.

Proyectó: Luisa Fernanda Ruiz Ramirez
Anexo: ocho (08) páginas



RESOLUCIÓN No. 6380 de 2021

(01 de octubre)

Por medio de la cual se **NIEGA** el registro del logo símbolo presentado por los integrantes del comité inscriptor de la lista de Jóvenes Independientes denominada: “**CARGA POSITIVA**”, que promueve una lista de candidatos para las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud, en el Municipio de Malambo, Departamento del Atlántico, que se llevarán a cabo el 5 de diciembre de 2021, dentro del expediente radicado No. CNE-E-2021-014707.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 265 de la Constitución Política, las Leyes 130 de 1994 y 1475 de 2011, y el artículo 47 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, y con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. Mediante oficio RDE-DGE-2077 suscrito por la Directora de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, Dra. Ludis Emilse Campo Villegas, radicado el 23 de agosto de 2021, se allegó el logo símbolo de la Lista de Jóvenes Independientes denominada: “**CARGA POSITIVA**”, que promovía una lista de candidatos para las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud, en el Municipio de Malambo, Departamento del Atlántico, que se llevarán a cabo el 5 de diciembre de 2021, en los siguientes términos:

“Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del artículo 35 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, de manera atenta me permito remitir la relación de las listas de jóvenes independientes registradas en la plataforma dispuesta para ello, con corte al 20 de julio de 2021, para las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud a realizarse el próximo 28 de noviembre.

Para lo anterior se anexa en archivo Excel el listado correspondiente a 1175 Listas de jóvenes independientes registradas.”

Con la solicitud, se anexaron los siguientes documentos:

- Acta de registro No. 07 del 28 de julio de 2021 de la lista de jóvenes independientes para las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud, suscrita por los integrantes del comité inscriptor de la Lista de Jóvenes Independientes denominada: “**CARGA POSITIVA**”, en el Municipio de Malambo, Departamento del Atlántico:

Orden	Nombres y apellidos	Documento de identidad		
		T.I.	C.C.	
1	JOSE LUIS MAESTRE CIRO		X	1004361820
2	YULEIDIS SOFIA GARCIA MEZA		X	1001823908
3	ERIKA PAOLA MAESTRE CIRO		X	1007698547

Por medio de la cual se **NIEGA** el registro del logo símbolo presentado por los integrantes del comité inscriptor de la lista de Jóvenes Independientes denominada: “**CARGA POSITIVA**”, que promueve una lista de candidatos para las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud, en el Municipio de Malambo, Departamento del Atlántico, que se llevaran a cabo el 5 de diciembre de 2021, dentro del expediente radicado No. CNE-E-2021-014707.

- Imagen del logo símbolo de la Lista de Jóvenes Independientes denominada: “**CARGA POSITIVA**”, así:



Sin embargo, **NO** allegaron el Formulario de Solicitud de Registro.

1.2. Mediante reparto realizado el 25 de agosto de 2021, le correspondió al Magistrado Jorge Enrique Roza Rodríguez, conocer sobre el asunto contenido en el expediente de radicado No. CNE-E-2021-014702.

1.3. El día 08 de septiembre de 2021, el Registrador Municipal del Estado Civil de Malambo, Departamento del Atlántico, expidió certificado, en donde informó que nueve (9) listas independientes **NO continuaron con el proceso**, entre las cuales hace referencia a la Lista de Jóvenes Independientes denominada: “**CARGA POSITIVA**”.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. CONSTITUCION POLITICA

La Constitución Política en el artículo 265 modificado por el artículo 12 del acto legislativo 01 de 2009, establece las funciones del Consejo Nacional Electoral, que en lo pertinente prescribe:

*“**Artículo 265.** El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa”. Tendrá las siguientes atribuciones especiales: (...)*

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)”

2.2. LEGALES

2.2.1. Ley 130 de 1994.

El estatuto básico de partidos y movimientos políticos regula la denominación de los símbolos, logos o insignias a través de los cuales se identifica cada colectividad, siendo un derecho la utilización de los distintivos, y una obligación en cabeza de estas, por cuanto son actores políticos y deben

Por medio de la cual se **NIEGA** el registro del logo símbolo presentado por los integrantes del comité inscriptor de la lista de Jóvenes Independientes denominada: “**CARGA POSITIVA**”, que promueve una lista de candidatos para las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud, en el Municipio de Malambo, Departamento del Atlántico, que se llevaran a cabo el 5 de diciembre de 2021, dentro del expediente radicado No. CNE-E-2021-014707.

diferenciarse entre ellos para evitar la confusión del electorado. Por tal razón, el artículo 5 de la Ley 130 de 1994, establece:

“Artículo 5º—Denominación símbolos. Los partidos y los movimientos políticos son propietarios de su nombre y del símbolo que hayan registrado en el Consejo Nacional Electoral.

Estos no podrán ser usados por ningún otro partido u organización política reconocida o no. La denominación de un partido o movimiento deberá distinguirse claramente de la de cualquier otro ya existente.

El nombre del partido o movimiento no podrá en forma alguna parecerse o tener relación gráfica o fonética con los símbolos de la patria o con emblemas estatales.

En las campañas electorales y en las demás actividades del partido o movimiento sólo se podrá usar la denominación estatutaria o su abreviatura o sigla, las denominaciones suplementarias deberán ser autorizadas por el órgano del mismo que señalen los estatutos.

Los organismos que se escindan del partido o movimiento perderán el derecho a utilizar total o parcialmente la denominación y el símbolo registradas (Sic) y las sedes correspondientes.”

2.2.2. Ley 1475 de 2011.

“Artículo 35. Propaganda Electoral. Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.

(...)

En la propaganda electoral sólo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o comités de promotores, los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados.”

2.2.3. Ley 1885 de 2018.

“Artículo 7o. Modificadorio del artículo [46](#) de la Ley 1622 de 2013 quedará así:

Artículo 46. Inscripción de candidatos. En la inscripción de candidatos a los Consejos de Juventud se respetará la autonomía de los partidos, movimientos, procesos y prácticas organizativas de las juventudes y listas independientes, para la conformación de sus listas ante la Registraduría Nacional del Estado Civil. La inscripción de candidatos a los Consejos Municipales, Distritales y Locales de Juventud se realizará a través de listas únicas y cerradas ante la Registraduría Nacional del Estado Civil. El número de candidatos inscritos en cada lista presentada no podrá exceder el número de curules a proveer. El período de inscripción de las listas de candidatos iniciará cuatro meses antes de la respectiva elección y durará un mes.

(...)

Parágrafo 5o. Las listas únicas de candidatos postulados por los Procesos y Prácticas Organizativas y las independientes al momento de inscribir su candidatura deberán entregar un logotipo que los identificará en la tarjeta electoral. El logotipo no podrá incluir o reproducir los símbolos patrios ni la de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente, o ser iguales a éstos o a los de otros grupos previamente registrados. La Registraduría Nacional del Estado Civil, se encargará del diseño y producción de la tarjeta electoral y demás formularios electorales de la votación. (Resaltado propio)

Por medio de la cual se **NIEGA** el registro del logo símbolo presentado por los integrantes del comité inscriptor de la lista de Jóvenes Independientes denominada: “**CARGA POSITIVA**”, que promueve una lista de candidatos para las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud, en el Municipio de Malambo, Departamento del Atlántico, que se llevarán a cabo el 5 de diciembre de 2021, dentro del expediente radicado No. CNE-E-2021-014707.

2.3. JURISPRUDENCIA

2.3.1. Sentencia C-490 de 2011

La Corte Constitucional, mediante sentencia C-490 de 2011, declaró la Exequibilidad del inciso 3° del artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, con fundamento en las siguientes consideraciones:

“Esta norma se contrae a establecer algunas reglas orientadas a propiciar claridad y lealtad en la identificación de los partidos, movimientos y candidatos en el diseño de los mensajes publicitarios que se emiten en el desarrollo de sus campañas electorales, mediante el uso de símbolos, emblemas y logotipos diferenciados y previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral. Una prescripción de esta naturaleza resulta compatible con las funciones de vigilancia sobre publicidad que el artículo 265.6 de la Constitución asigna al Consejo Nacional Electoral, a la vez que protege la equidad informativa y la formación libre de la decisión del elector.

En efecto, como lo ha sostenido la jurisprudencia de esta Corte, para preservar la equidad entre los competidores, se ha establecido derechos sobre ciertos elementos de los partidos como los logos o símbolos, en otras palabras, “se reconoce un tipo de propiedad especial a los partidos y movimientos políticos sobre su nombre y símbolo, prohibiendo su uso a las demás organizaciones políticas, con el fin de que se pueda identificar plenamente a cada partido y movimiento, y el Estado pueda controlar las conductas de los partidos que lleven a la confusión del electorado”¹⁹⁰¹.

*No obstante, este precepto introduce también una limitación consistente en la **prohibición de incluir o reproducir los símbolos patrios** en la propaganda electoral. La jurisprudencia de esta Corte ha considerado que una medida de esta naturaleza resulta legítima, comoquiera (Sic) que se orienta a proteger los valores que ellos representan, particularmente como emblemas de la unidad nacional y factores aglutinantes del sentimiento general de pertenencia a la Nación.*

Se pretende con ello evitar usos indebidos de estos símbolos, como la exaltación de los valores patrios, que son comunes a todos los nacionales en cuanto representan un sentido general de pertenencia, en favor de una determinada opción política, generando confusión en el electorado. (...)

Por lo anterior, la Corte considera que dicha limitación es exequible, pues garantiza el ejercicio libre del derecho al sufragio (Art. 258 C.P.) y evita la coacción publicitaria a que él mismo pudiera someterse, mediante un uso indebido de los símbolos patrios.

Con base en las anteriores consideraciones, la Corte declarará exequible el artículo 35 del Proyecto de Ley Estatuaria, sometido a revisión.” (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

2.4. DOCTRINA

2.4.1 Concepto expedido por el Consejo Nacional Electoral de radicado No. 8258-20¹, el día 28 de octubre de 2020.

“(…)

El respectivo logo símbolo se remitirá por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil ante el Consejo Nacional Electoral, podrá ser utilizado en las actividades propias de la recolección de apoyos y posteriormente en las actividades de propaganda electoral, previa autorización de la Corporación cuando se valide que el mismo no reproduce los símbolos patrios ni la de los partidos y movimientos políticos

¹ Consulta referente a la aprobación del nombre y logo de las listas de jóvenes independientes con ocasión de la elección de consejo de juventudes. M.P. Virgilio Almanza Ocampo

Por medio de la cual se **NIEGA** el registro del logo símbolo presentado por los integrantes del comité inscriptor de la lista de Jóvenes Independientes denominada: “**CARGA POSITIVA**”, que promueve una lista de candidatos para las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud, en el Municipio de Malambo, Departamento del Atlántico, que se llevaran a cabo el 5 de diciembre de 2021, dentro del expediente radicado No. CNE-E-2021-014707.

con personería jurídica vigente, o ser iguales a éstos o a los de otros grupos previamente registrados.

(...)”.

2.5. RESOLUCIONES DE LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL

2.5.1. Resolución No.4369 del 18 de mayo de 2021- Registraduría Nacional del Estado Civil

“Por la cual se fija la fecha para la realización de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud y se establece el calendario electoral”

2.5.2. Resolución No. 4923 del 29 de mayo de 2021- Registraduría Nacional del Estado Civil

“Por la cual se reglamenta el procedimiento para el registro de las Listas de Jóvenes Independientes, así como el de la verificación de las firmas presentadas por los mismos para las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud a realizarse el 28 de noviembre de 2021”

2.5.3. Resolución No. 1945 del 10 de junio de 2021 modificada por la Resolución No. 2615 del

28 de julio de 2021- Consejo Nacional Electoral *“Por medio de la cual se regula el reporte de gastos de la recolección de firmas de candidaturas independientes y procesos y prácticas organizativas de las juventudes, que se realicen para las elecciones de los Consejos de Juventud a celebrarse el día 28 noviembre 2021”.*

2.5.4. Resolución No. 9261 del 31 de agosto de 2021- Registraduría Nacional del Estado Civil

“Por la cual se establece nueva fecha para las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud y se fija el calendario electoral”.

3. CONSIDERACIONES

Corresponde al Consejo Nacional Electoral el registro para todos los efectos electorales de los símbolos, emblemas o logotipos de las organizaciones políticas, condicionado a la observancia de lo establecido en los artículos 5 de la Ley 130 de 1994 y 35 de la ley 1475 de 2011, en el sentido de que los símbolos, emblemas o logotipos no pueden parecerse o tener relación gráfica o fonética con los símbolos de la patria o con emblemas estatales, así como no se pueden utilizar, incluir o reproducir los símbolos de otros partidos o movimientos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados.

Sobre el particular, la Corte Constitucional, en Sentencia C-490 de 2011², declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3° del artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, con base en las siguientes consideraciones:

² Corte Constitucional, sentencia C-490 de 2011 - Revisión de constitucionalidad del Proyecto de Ley Estatutaria No. 190/10 Senado – 092/10 Cámara "por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones". M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, 23 de junio de 2011.

Por medio de la cual se **NIEGA** el registro del logo símbolo presentado por los integrantes del comité inscriptor de la lista de Jóvenes Independientes denominada: “**CARGA POSITIVA**”, que promueve una lista de candidatos para las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud, en el Municipio de Malambo, Departamento del Atlántico, que se llevarán a cabo el 5 de diciembre de 2021, dentro del expediente radicado No. CNE-E-2021-014707.

“121. [E]l inciso tercero del artículo 35 prescribe que en la propaganda electoral sólo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o comités de promotores, los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados.

Esta norma se contrae a establecer algunas reglas orientadas a propiciar claridad y lealtad en la identificación de los partidos, movimientos y candidatos en el diseño de los mensajes publicitarios que se emiten en el desarrollo de sus campañas electorales, mediante el uso de símbolos, emblemas y logotipos diferenciados y previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral. Una prescripción de esta naturaleza resulta compatible con las funciones de vigilancia sobre publicidad que el artículo 265.6 de la Constitución asigna al Consejo Nacional Electoral, a la vez que protege la equidad informativa y la formación libre de la decisión del elector.

En efecto, como lo ha sostenido la jurisprudencia de esta Corte, para preservar la equidad entre los competidores, se ha establecido derechos sobre ciertos elementos de los partidos como los logos o símbolos, en otras palabras, "se reconoce un tipo de propiedad especial a los partidos y movimientos políticos sobre su nombre y símbolo, prohibiendo su uso a las demás organizaciones políticas, con el fin de que se pueda identificar plenamente a cada partido y movimiento, y el Estado pueda controlar las conductas de los partidos que lleven a la confusión del electorado"[190].

No obstante, este precepto introduce también una limitación consistente en la prohibición de incluir o reproducir los símbolos patrios en la propaganda electoral. La jurisprudencia de esta Corte ha considerado que una medida de esta naturaleza resulta legítima, comoquiera que se orienta a proteger los valores que ellos representan, particularmente como emblemas de la unidad nacional y factores aglutinantes del sentimiento general de pertenencia a la Nación.

Se pretende con ello evitar usos indebidos de estos símbolos, como la exaltación de los valores patrios, que son comunes a todos los nacionales en cuanto representan un sentido general de pertenencia, en favor de una determinada opción política, generando confusión en el electorado. (...)

Por lo anterior, la Corte considera que dicha limitación es exequible, pues garantiza el ejercicio libre del derecho al sufragio (Art. 258 C.P.) y evita la coacción publicitaria a que él mismo pudiera someterse, mediante un uso indebido de los símbolos patrios.”

En este sentido, esta Corporación al realizar el estudio correspondiente frente al logo símbolo de la Lista de Jóvenes Independientes denominada: “**CARGA POSITIVA**”, observa que **NO** allegaron el Formulario de Solicitud de Registro, documento necesario para realizar el registro.

Por otra parte, el día 08 de septiembre de 2021, el Registrador Municipal del Estado Civil de Malambo, Departamento del Atlántico, expidió certificado, en donde informó que nueve (9) listas independientes **no continuaron con el proceso**, entre las cuales hace referencia a la Lista de Jóvenes Independientes denominada: “**CARGA POSITIVA**”.

En consecuencia, efectuadas las verificaciones de rigor, se puede constatar que la Lista de Jóvenes Independientes denominada: “**CARGA POSITIVA**” que promueve la inscripción de una lista de candidatos para las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud, en el Municipio de Malambo, Departamento del Atlántico, que se llevarán a cabo el día 05 de diciembre de 2021, **NO** cumple con los requerimientos exigidos para autorizar su registro.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

Por medio de la cual se **NIEGA** el registro del logo símbolo presentado por los integrantes del comité inscriptor de la lista de Jóvenes Independientes denominada: “**CARGA POSITIVA**”, que promueve una lista de candidatos para las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud, en el Municipio de Malambo, Departamento del Atlántico, que se llevaran a cabo el 5 de diciembre de 2021, dentro del expediente radicado No. CNE-E-2021-014707.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el registro del logo símbolo presentado por los integrantes del comité inscriptor de la Lista de Jóvenes Independientes denominada: “**CARGA POSITIVA**”, con la finalidad de promover la inscripción de la misma, para las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud, en el Municipio de Malambo, Departamento del Atlántico, que se llevarán a cabo el día 05 de diciembre de 2021, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído, así:



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación, de conformidad a lo establecido en el segundo inciso del artículo 69³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al comité inscriptor de lista de jóvenes independientes denominada: “**CARGA POSITIVA**”, integrado por las siguientes personas:

Orden	Nombres y apellidos	Documento de identidad		
		T.I.	C.C.	
1	JOSE LUIS MAESTRE CIRO		X	1004361820
2	YULEIDIS SOFIA GARCIA MEZA		X	1001823908
3	ERIKA PAOLA MAESTRE CIRO		X	1007698547

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación, a la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, al correo electrónico: registrolji@registraduria.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR, por intermedio de la Subsecretaria de la Corporación, se proceda a expedir los oficios respectivos y realicen los trámites de rigor, para el cumplimiento de esta decisión.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSO, contra de la presente Resolución, procede el recurso de reposición en la forma y términos previstos en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La presentación de recurso no implica la posibilidad realizar cambios o modificaciones en el logo-símbolo que se pretendía registrar en este trámite, si este es el caso, el


³ Se desconoce la información de los miembros del comité inscriptor de la lista, ya que no allegaron el formulario de la solicitud de registro, razón por la cual la presente Resolución debe notificarse de conformidad con el segundo inciso del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por medio de la cual se **NIEGA** el registro del logo símbolo presentado por los integrantes del comité inscriptor de la lista de Jóvenes Independientes denominada: "**CARGA POSITIVA**", que promueve una lista de candidatos para las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud, en el Municipio de Malambo, Departamento del Atlántico, que se llevarán a cabo el 5 de diciembre de 2021, dentro del expediente radicado No. CNE-E-2021-014707.

procedimiento de cambio o modificación de logo-símbolo deberá realizarse ante la Registraduría correspondiente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., al primer (01) días del mes de octubre de 2021.



DORIS RUTH MÉNDEZ CUBILLOS
Presidenta



VIRGILIO ALMANZA OCAMPO
Vicepresidente



JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ
Magistrado Ponente

Aprobada Sala virtual del 01 de octubre de 2021.

Revisó: Rafael Antonio Vargas González, Asesoría Secretaria General

Proyecto: MACC

Revisó: MRB/SZCC

Radicado No. CNE-E-2021-014707.